

INFORME DE OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Referencia: UIG/rvr

Fecha: Fecha de la firma electrónica.

Emisor del Informe de observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo: Dirección General de Participación e Inclusión Educativa. Unidad de Igualdad de Género.

1. OBJETO Y FUNDAMENTO NORMATIVO DEL INFORME.

1.1. Objeto del informe.

El objeto del presente informe es realizar observaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo remitida por el Servicio de Legislación e Informes procedente de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del citado Informe (BOJA nº 36, 22/02/2012), del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, DE MAESTROS Y DE PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

1.2. Fundamento normativo que justifica la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género en las disposiciones normativas.

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas públicas, en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFEAC6UTARE4M9GGV85PSYN59	PÁG. 1/4	



2. CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo debe contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.
- Pertinencia de género. En el caso de que la disposición no sea pertinente al género, se reflejará esta circunstancia en la Memoria, siendo en todo caso necesario revisar solamente el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas. Cuando la disposición sea pertinente al género se reflejará esta circunstancia en la Memoria y se cumplimentarán el resto de apartados que se recogen en la norma.
- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.
- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.
- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

3. PERTINENCIA DE GÉNERO.

La Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería concluye que la norma objeto de este informe **Sí es pertinente al género.**

4. OBSERVACIONES A LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EN LO RELATIVO AL IMPACTO DE GÉNERO.

Analizado el contenido de la Memoria que se adjunta en el expediente de este proyecto de Decreto, se realizan las siguientes observaciones:

a) **La Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos** incluye una relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. “En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todas las personas con independencia de su sexo. En tal sentido, **las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones a las personas que pretendan acceder al cuerpo docente objeto de la oferta**, sin que tengan incidencia en las mismas por razón de su sexo”. Desde la Unidad de Igualdad de Género se valora positivamente esta relación normativa y se concluye que esta es correcta.

b) **La Memoria de Análisis de Impacto Normativo identifica, de manera explícita, que el Decreto es pertinente**, dado que “afecta de manera directa tanto a mujeres como a hombres, pudiéndose identificar impactos para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la medida en la que afecta a la promoción laboral y, en consecuencia, económica y social”. Por otro lado, la Memoria detalla que “de acuerdo con la no discriminación por razón de género en el proceso de selección y acceso al empleo, establecido en el ordenamiento laboral, **los procedimientos selectivos para la provisión de las plazas objeto de la presente oferta de empleo público se llevarán a cabo mediante concurso oposición, procesos en los que no se dan efectos diferenciados para hombres y mujeres**”. Desde la Unidad de Igualdad de Género se aprecia la objetividad de este procedimiento, pero se advierte de que esta objetividad podría no ser suficiente para garantizar la igualdad de oportunidades. De hecho, en los datos que se aportan se aprecian desequilibrios en la representación entre hombres y mujeres en los distintos cuerpos del profesorado. Por este motivo, sería conveniente mencionar **medidas correctivas**, posiblemente recogidas en la normativa del proceso selectivo, que ayudaran a generar **efectos positivos** tras la aplicación de este proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFEAC6UTARE4M9GGV85PSYN59	PÁG. 2/4	



c) “Este decreto oferta 3.601 plazas para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores de Música y Artes Escénicas, de Maestros y de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, lo que supone el 100% de la tasa de reposición de 2025. Asimismo, se ofertan 119 plazas para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria”. **La Memoria aporta datos desagregados por sexo que permiten entender el contexto de partida.** Desde la Unidad de Igualdad de Género se valoran muy positivamente estos datos.

d) Finalmente, se valora positivamente que se haya utilizado un **lenguaje no sexista inclusivo** en la redacción del Proyecto.

Esta Dirección General de Participación e Inclusión Educativa, a través de la Unidad de Igualdad de Género, queda a disposición para prestar el asesoramiento y la colaboración que cualquier centro directivo necesite en la elaboración de las Memorias de Análisis de Impacto Normativo y en la normativa de desarrollo que se derive de este Proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA

Fdo: Almudena García Rosado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmSFEAC6UTARE4M9GGV85PSYN59	PÁG. 3/4	



NORMATIVA DE APLICACIÓN sobre igualdad entre mujeres y hombres que afecta a la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Decreto 17/2012, de 7 de febrero):

▪ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007). ▪ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007). ▪ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007).	
Transversalidad del principio de igualdad	Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Objetivo de igualdad por razón de género	Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Evaluación del impacto de género	Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
Datos desagregados por sexo	Ley Plan Estadístico de Andalucía
Estudios y estadísticas con perspectiva de género	Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Presencia equilibrada de mujeres y hombres	Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Contratación y subvenciones públicas	Arts. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Arts. 101 y 102, y art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)
Lenguaje administrativo no sexista	Artículo 9, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07) Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía
Imagen pública, información y publicidad no sexista	Artículo 9 y Artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)
Formación del Profesorado.	Artículo 17 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, “La Administración educativa adoptará las medidas necesaria para incluir en los Planes de Formación inicial y continua del profesorado una preparación específica en materia de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, coeducación, violencia de género y educación sexual”
Artículo 22. Formación en el ámbito educativo.	Artículo 20 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía. 1. Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALMUDENA GARCIA ROSADO

23/01/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmSFEAC6UTARE4M9GGV85PSYN59

PÁG. 4/4

